

de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación: Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de manifiesto interés policial, superados en las Universidades, Administraciones Públicas o a través de los Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,18 puntos.

V.A.3.1.2. Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,24 puntos.

V.A.3.1.3. Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,36 puntos.

V.A.3.1.4. Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,51 puntos.

V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,75 puntos.

Los cursos precedentes, impartidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, con duración entre 10 y 19 horas lectivas, se valorarán con: 0,10 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido o hubiese transcurrido un período superior a cinco años desde la finalización del primer curso y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia:

La impartición de cursos de formación dirigido al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

V.A.3.3. Ponencias y Publicaciones:

Las publicaciones y ponencias se valorarán en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

V.A.4.1. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local de Andalucía:

Categoría de oro: 3 puntos.

Categoría de plata: 1 punto.

V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

V.A.5. Opcionales.

Conocimiento de otros idiomas distintos al español, al nivel de traducción o conversación, previo establecimiento de dicho mérito en las bases de la convocatoria, según valoración del Tribunal Calificador, por examen directo o a través de asesores, hasta un máximo de: 1,00 punto.

V.B. BAREMO PARA EL CONCURSO DE MERITOS

Cuando el procedimiento de selección sea el de concurso de méritos, no se aplicarán los topes de la puntuación máxima de los apartados V.A.1 Titulaciones académicas, V.A.2 Antigüedad, V.A.3 Formación y V.A.4 Otros méritos, quedando la puntuación total resultante sin limitación alguna.

En el supuesto de que los aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Formación.

2.º Antigüedad.

3.º Otros méritos.

4.º Titulaciones académicas.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Consumo, por la que se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ambito local para el año 2004.

El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre) regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, así como su régimen jurídico.

La Orden de 1 de febrero de 2002 (BOJA núm. 26, de 2 de marzo) regula con carácter de generalidad y permanencia, la concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Estas subvenciones tienen como objetivo impulsar y favorecer el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito local, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y de conformidad con la regulación establecida en el citado Decreto 254/2001, de 20 de noviembre y la Orden de 1 de febrero de 2002, por las atribuciones que me han sido conferidas al amparo del artículo 107 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

R E S U E L V O

Primero. Convocar para el año 2004 las subvenciones reguladas en la Orden de 1 de febrero de 2002, destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Segundo. Las solicitudes se cumplimentarán por las Entidades Locales conforme al modelo que se indica en el Anexo y se presentarán por ejemplar duplicado original en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución de convocatoria, según lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 1 de febrero de 2002.

Tercero. En relación con el artículo 5.1 de la Orden de 1 de febrero de 2002, referido a la documentación (original y copia compulsada), que acompaña a la solicitud de subvención (doble original), se hacen las siguientes observaciones:

5.1.a) En el caso de que la solicitud no sea suscrita por el Alcalde o Presidente de la Corporación, se presentará certificado del Secretario referido al acuerdo de la delegación de competencia concreta para solicitar subvenciones en el solicitante de la subvención.

5.1.b) En el certificado del Acuerdo del órgano competente de la Entidad Local por el que se aprueba el importe exacto de la subvención que se solicita, se debe especificar el importe destinado a gastos corrientes y a gastos de inversión.

5.1.c) La declaración responsable de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, será conforme a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en vigor.

5.1.f) El presupuesto detallado de la actividad de la Junta Arbitral respecto de la previsión de gastos corrientes en caso de solicitar subvención en concepto de gestión de arbitraje, deberá especificar el pago de árbitros de asociaciones de consumidores y pago de árbitros de asociaciones de empresarios. No serán subvencionados los gastos relativos a presidentes de colegios arbitrales.

5.1.g) Será necesario comunicar, mediante declaración responsable del beneficiario, la solicitud o concesión de otras

subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional señalando en este caso entidad concedente e importe.

Cuarto. Con relación al artículo 11 de la Orden de 1 de febrero de 2002, en cuanto a la justificación del pago, éste se realizará conforme a lo señalado en el mismo, debiéndose justificar el presupuesto aceptado en las respectivas Resoluciones de Concesión de las subvenciones.

Quinto. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la modificación dada por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y en relación a la publicación de los actos integrantes en procedimientos de concurrencia competitiva, así como lo dispuesto en el artículo 71.1 de la misma Ley, que regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes, una vez examinadas las solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el trámite de subsanación de la documentación presentada por las Entidades Locales Andaluzas que soliciten la subvención regulada mediante esta Resolución.

Sexto. La financiación de las subvenciones convocadas por la presente Resolución se realizará con cargo a los créditos consignados para gastos corrientes y gastos de inversión en las aplicaciones presupuestarias 01.11.00.01.00.466.00.44H.2 y 01.11.00.01.00.767.01.44H.7 respectivamente, del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 3 de diciembre de 2003.- La Directora General, Elia Rosa Maldonado Maldonado.

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN
Dirección General de Consumo

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO

GASTOS DE INVERSIÓN GASTOS CORRIENTES **CONVOCATORIA:**

Orden de 1 de febrero de 2002 (BOJA N° 26 de fecha 02/03/2002).

1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
ENTIDAD LOCAL			CIF	
APELLIDOS, NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO			DNI/NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
POBLACIÓN	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 DATOS DE LA JUNTA ARBITRAL				
PRESIDENTE/A				
SECRETARIO/A			DELEGACIÓN O AREA DE LA QUE DEPENDE	
DOMICILIO				
POBLACIÓN	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y copia compulsada)	
<input type="checkbox"/> CIF del solicitante. <input type="checkbox"/> NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Certificado del Acuerdo de delegación de competencia para solicitar la subvención. <input type="checkbox"/> Certificado del Acuerdo del Órgano competente por el que se aprueba el importe de la subvención: a) para Gastos de Inversión: € b) para Gastos Corrientes: €	<input type="checkbox"/> Declaración responsable de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro en los términos que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en vigor. <input type="checkbox"/> Estadística del Sistema Arbitral de Consumo en el ejercicio anterior. <input type="checkbox"/> Programa de Actuaciones distintas a las relacionadas con la tramitación de las solicitudes de arbitraje. <input type="checkbox"/> Presupuesto detallado del Programa de Actuaciones. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de haber solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, indicando, en su caso, la entidad concedente y el importe.

4 DATOS BANCARIOS				
Código Entidad	Código Sucursal	Digito Control	N° Cuenta	

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir las obligaciones que figuran en la Orden reseñada y SOLICITO sea concedida la subvención por importe de €</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD LOCAL</p> <p>Fdo.:</p>

000481/3

ILMO/A SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE CONSUMO.

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 20 de noviembre de 2003, por la que se modifica la de 24 de junio de 2002, que desarrolla los incentivos al empleo estable regulados por el Decreto 141/2002, de 7 de mayo.

Tras la culminación del proceso de traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Real decreto 467/2003, de 25 de abril, se hace necesario modificar aquellos Programas de Incentivos al Fomento del Empleo existentes en nuestra Comunidad en aras a integrar en los mismos las distintas ayudas que, respecto a esta materia, venían siendo gestionadas por el citado Instituto Nacional de Empleo. En este sentido, procede adecuar las ayudas reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, en la redacción dada por los Reales Decretos 1451/1983, de 11 de mayo, y 4/1999, de 8 de enero, ambos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Modificación del artículo 9 de la Orden de 24 de junio de 2002.

Se modifica el artículo 9 apartado 2 de la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 24 de junio de 2002 y se añade un nuevo apartado 3, quedando el mismo con la siguiente redacción:

«2. Los incentivos consistirán en ayudas a tanto alzado, estableciéndose como cuantía la cantidad de 3.906,58 € por cada contrato de carácter estable celebrado con persona discapacitada y, durante su vigencia, a la autorización de bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y las cuotas de recaudación conjunta, en las siguientes cuantías:

- a) 70% por cada trabajador/a discapacitado/a contratado/a menor de 45 años.
- b) 90% por cada trabajador/a discapacitado/a contratado/a mayor de 45 años.

Cuando el contrato indefinido se concierte a tiempo parcial, se mantendrán las bonificaciones en las cuotas descritas en el apartado anterior, si bien la ayuda a tanto alzado se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

3. Los beneficios recogidos en el apartado anterior serán compatibles con la ayuda por importe máximo de 901.52 € por trabajador/a discapacitado/a contratado/a, destinada a la adaptación de los puestos de trabajo o dotación de medios de protección personal necesarios para evitar accidentes laborales. La justificación para la percepción de la citada ayuda, solicitada por la empresa o por el propio trabajador/a, además de contar con el informe favorable de la Inspección de Trabajo, requiere la presentación de la correspondiente factura que acredite la referida adaptación o dotación de medios de protección personal.»

Disposición Final Primera. Instrucciones.

Se autoriza a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a dictar cuantas instrucciones sean

necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

Sevilla, 20 de noviembre de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 366/03, de 30 de diciembre, por el que se regula la identificación de los vehículos de transporte público interurbano regular de uso general de viajeros por carretera.

La Disposición Adicional Octava de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía establece que «con el fin de promover la utilización de los transportes públicos y facilitar al usuario la identificación de la red autonómica de transportes interurbanos de viajeros, todos los vehículos que presten el servicio interurbano de transporte regular de uso general, además de la señalización obligatoria prevista en la legislación general de transportes, deberán disponer de unos requisitos de imagen comunes. Los plazos, las condiciones, características de color y rotulación se concretarán reglamentariamente, de manera que al menos los nuevos vehículos que se adscriban a las respectivas concesiones se identifiquen conforme al citado Reglamento desde su entrada en vigor. Todo ello en el marco de los programas de mejora y de promoción de los servicios de transporte público interurbano regular de uso general».

En cumplimiento de este mandato legal, se hace preciso dictar la correspondiente norma reglamentaria que desarrolle dichos aspectos.

Asimismo para el establecimiento de esa imagen común, teniendo en cuenta la especial configuración que los servicios regulares de transporte tienen en los ámbitos metropolitanos de Andalucía, donde se organizan a través de Consorcios de Transporte Metropolitano, se aconseja mantener una identidad común a dichos ámbitos metropolitanos, si bien incorporando en los vehículos que allí presente servicios la misma identidad corporativa que en el resto de la flota andaluza, de forma que se consiga también en estos ámbitos la identificación por el usuario de la red autonómica de transportes interurbanos de viajeros.

En su virtud, oídos el Consejo de Transportes de Andalucía y el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme establece el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 2003.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el objeto de este Decreto es la regulación de los requisitos de imagen comunes que deberán disponer todos los vehículos que presten el servicio interurbano de transporte regular de uso general de titularidad de la Junta de Andalucía.